



**CI705/2012**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON EL MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y LA CLASIFICACIÓN DE TEMPORALMENTE RESERVADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.**

**Antecedentes**

- I. Con fecha 23 de junio de 2012, el C. Andrés Gálvez Rodríguez realizó treinta y dos solicitudes mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignaron los números de folio **UE/12/03845, UE/12/03847, UE/12/03848, UE/12/03849, UE/12/03850, UE/12/03851, UE/12/03852, UE/12/03853, UE/12/03854, UE/12/03855, UE/12/03856, UE/12/03857, UE/12/03858, UE/12/03859, UE/12/03860, UE/12/03861, UE/12/03862, UE/12/03863, UE/12/03864, UE/12/03865, UE/12/03866, UE/12/03867, UE/12/03868, UE/12/03869, UE/12/03870, UE/12/03871, UE/12/03872, UE/12/03873, UE/12/03874, UE/12/03875, UE/12/03876 y UE/12/03877**, mismas que se citan a continuación:

**UE/12/03845**

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

**UE/12/03847**

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

**UE/12/03848**

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**UE/12/03849**

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

**UE/12/03850**

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

**UE/12/03851**

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

**UE/12/03852**

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CUAHUILA LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

**UE/12/03853**

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE COLIMA LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

**UE/12/03854**

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE DURANGO LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

**UE/12/03855**

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MEXICO LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.”(Sic)

**UE/12/03856**

“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.”(Sic)

**UE/12/03857**

“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE GUERRERO LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.”(Sic)

**UE/12/03858**

“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE HIDALGO LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.”(Sic)

**UE/12/03859**

“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.”(Sic)

**UE/12/03860**

“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACAN LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.”(Sic)

**UE/12/03861**

“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.”(Sic)

**UE/12/03862**

“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE NAYARIT LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

**UE/12/03863**

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

**UE/12/03864**

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

**UE/12/03865**

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

**UE/12/03866**

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE QUERETARO LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

**UE/12/03867**

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

**UE/12/03868**

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO."(Sic)

**UE/12/03869**

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SINALOA LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.”(Sic)

**UE/12/03870**

“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SONORA LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.”(Sic)

**UE/12/03871**

“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.”(Sic)

**UE/12/03872**

“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.”(Sic)

**UE/12/03873**

“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.”(Sic)

**UE/12/03874**

“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.”(Sic)

**UE/12/03875**

“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE YUCATAN LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.”(Sic)

**UE/12/03876**

“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.”(Sic)

UE/12/03877

“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL.”(Sic)

- II. Con fecha 25 de junio de 2012, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darles trámite.
- III. Con fecha 02 de julio de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE dio contestación a las solicitudes del C. Andrés Gálvez Rodríguez misma que se cita en su parte conducente.

“(…)

Al respecto, resulta oportuno señalar que las solicitudes de información que han quedado precisadas, fueron formuladas por la misma persona y de la lectura a las mismas se advierte que versan sobre la misma materia, en cada una de las Entidades Federativas y el Distrito Federal, razón por la cual, la respuesta se emitirá de manera conjunta y en el mismo sentido.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 79, numeral 1 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene facultades para fiscalizar el origen y destino de los recursos federales reportados por los partidos políticos nacionales.

En este tenor, en términos de lo establecido en los artículos 79, numeral 1; 81, numeral 1; y 372 del Código Electoral, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal electoral, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos nacionales del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, y la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de quejas en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos nacionales.

En esta tesitura, la información relativa a los montos totales destinados a la realización de actividades específicas durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 del Partido Revolucionario Institucional, en cada uno de los Estados y Municipios de la República, es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización, toda vez que los mismos corresponden al ámbito local.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 15/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, identificada con el rubro: **“FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES”**, la cual destaca que la autoridad electoral federal tiene el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con los que cuentan los partidos políticos nacionales, en el entendido que la expresión "todos los recursos", comprende exclusivamente, el universo del ámbito federal. Asimismo, a las autoridades electorales de los Estados les corresponde el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos en el ámbito estatal, con la aclaración de que el concepto todos comprende solamente, el universo del ámbito de la entidad federativa correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es factible turnar las solicitudes de mérito al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que proporcione la información solicitada.”(Sic)

- IV. Con fecha 03 de julio de 2012, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, al Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de continuar con el trámite.
- V. Con fecha 16 de julio de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez, la ampliación de plazo de sus solicitudes de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. Con fecha 17 de julio de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio ETAIP/170712/0525, dio respuesta a las solicitudes materia de la presente resolución misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Sobre el particular informo a usted que la información referida a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, en su oportunidad fue entregada por los respectivos Comités Directivos Estatales del Partido Revolucionario Institucional a los Institutos Locales Electorales o equivalentes de sus respectivas Entidades Federativas, por lo que la misma se puede consultar en las paginas de internet que a continuación se relacionan:

(…)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo que respecta al ejercicio de 2011, la información solicitada se clasifica como temporalmente reservada con fundamento en los artículos 42, numeral 2, inciso j, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 11, numeral 3, fracción II, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”(Sic)

### Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: “(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Partido Revolucionario Institucional), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia y clasificación de reserva temporal de la información solicitada.
4. Que del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere a:

SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE -----LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.”(Sic)

Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de información **UE/12/03845, UE/12/03847, UE/12/03848, UE/12/03849, UE/12/03850, UE/12/03851, UE/12/03852, UE/12/03853, UE/12/03854, UE/12/03855, UE/12/03856, UE/12/03857, UE/12/03858, UE/12/03859, UE/12/03860, UE/12/03861, UE/12/03862, UE/12/03863, UE/12/03864, UE/12/03865, UE/12/03866, UE/12/03867, UE/12/03868, UE/12/03869, UE/12/03870, UE/12/03871, UE/12/03872, UE/12/03873, UE/12/03874, UE/12/03875, UE/12/03876 y UE/12/03877**, con el objeto de emitir una sola resolución.

Es importante mencionar que las razones fundamentales de toda acumulación tienen su sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal, es decir; donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:

“Artículo 27



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.** De una interpretación sistemática y armónica del artículo 42, numeral 1 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede la acumulación de expedientes cuando existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos; en consecuencia, cuando se presente conexidad de causa o una vinculación en la materia de los recursos de revisión, en razón de que el contenido de las solicitudes origen del fallo, se encuentren referidas a la obtención de información relativa a un mismo Organismo del Instituto Federal Electoral o Partido Político Nacional y el concepto de agravio esgrimido en cada uno de los recursos sea sustancialmente idéntico, así como el recurrente, por economía procesal procede la acumulación de expedientes; es decir, la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma resolución, sin que se configure la adquisición procesal de las pretensiones a favor del recurrente o del órgano responsable, ello en virtud de que cada recurso es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos del recurrente o de los argumentos rendidos en los informes circunstanciados, por lo que los efectos de la acumulación son meramente procesales y la finalidad que se persigue con ésta determinación es única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, o bien, no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros requiriéndose así que se decida sobre ellos dentro de un mismo proceso y en una misma resolución, sin dejar atrás los requisitos esenciales que se necesitan para configurar dicha figura; considerando lo anterior se concluye que se puede dar acumulación aún cuando únicamente exista identidad de persona y acciones, aún cuando la información solicitada sea distinta.

RECURSO DE REVISIÓN OGTAI-REV-20/2010 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-21/2010, OGTAI-REV-22/2010, OGTAI-REV-23/2010 Y OGTAI-REV-24/2010. RECURRENTE: C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.”

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/12/03845, UE/12/03847, UE/12/03848, UE/12/03849, UE/12/03850, UE/12/03851, UE/12/03852, UE/12/03853, UE/12/03854, UE/12/03855,**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**UE/12/03856, UE/12/03857, UE/12/03858, UE/12/03859, UE/12/03860, UE/12/03861, UE/12/03862, UE/12/03863, UE/12/03864, UE/12/03865, UE/12/03866, UE/12/03867, UE/12/03868, UE/12/03869, UE/12/03870, UE/12/03871, UE/12/03872, UE/12/03873, UE/12/03874, UE/12/03875, UE/12/03876 y UE/12/03877**, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

5. Que el Partido Revolucionario Institucional señaló en su oficio de respuesta que respecto de la información referida a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, es **pública**, ya que en su oportunidad fue entregada por los respectivos Comités Directivos Estatales del Partido Revolucionario Institucional a los Institutos Locales Electorales o equivalentes de sus respectivas Entidades Federativas, por lo que la misma se puede consultar en las paginas de internet que a continuación se relacionan:

|                     |  |
|---------------------|--|
| AGUASCALIENTES      | <a href="http://www.ieegs.org.mx">http://www.ieegs.org.mx</a><br>(Finanzas)<br><a href="http://ieegs.org.mx/Finanzas/finanzas.index.htm">http://ieegs.org.mx/Finanzas/finanzas.index.htm</a><br>(Gasto Ordinario)  |
| BAJA CALIFORNIA     | <a href="http://www.iepcbc.org.mx/">http://www.iepcbc.org.mx/</a><br>(Partidos > información Pública<br><a href="http://www.iepcbc.org.mx/financiamiento.php">http://www.iepcbc.org.mx/financiamiento.php</a><br>(PRI)<br><a href="http://www.iepcbc.org.mx/infoPartidos.php">http://www.iepcbc.org.mx/infoPartidos.php</a>                |
| BAJA CALIFORNIA SUR | <a href="http://www.ieebcs.org.mx/">http://www.ieebcs.org.mx/</a><br>(Dictámenes y Resoluciones de Fiscalización de Partidos Políticos<br><a href="http://www.ieebcs.org.mx/comisión/cffpp.php#tab53">http://www.ieebcs.org.mx/comisión/cffpp.php#tab53</a>  |
| CAMPECHE            | <a href="http://www.ieec.org.mx/">http://www.ieec.org.mx/</a><br>(Transparencia)<br><a href="http://www.ieec.org.mx/transparencia/">http://www.ieec.org.mx/transparencia/</a><br>(Informes de los Partidos)<br><a href="http://www.ieec.org.mx/transparencia/index.php?id=XIII">http://www.ieec.org.mx/transparencia/index.php?id=XIII</a> |
| CHIAPAS             | <a href="http://www.iepc-chiapas.org.mx/indexnw.php">http://www.iepc-chiapas.org.mx/indexnw.php</a><br>(Transparencia)<br><a href="http://www.iepc-chiapas.org.mx/indexnw2.php?modulo=transparencia2008">http://www.iepc-chiapas.org.mx/indexnw2.php?modulo=transparencia2008</a><br>(Fracción XV)   |
| CHIHUAHUA           | <a href="http://www.ieechihuahua.org.mx/">http://www.ieechihuahua.org.mx/</a><br>(Financiamiento Público>Partidos Políticos)<br><a href="http://www.ieechihuahua.org.mx/Default.aspx?mod=content&amp;id=54">http://www.ieechihuahua.org.mx/Default.aspx?mod=content&amp;id=54</a><br>(Trnsparencia>Artículo 26 fracción I, II y III)       |
| COAHUILA            | <a href="http://www.iepcc.org.mx/">http://www.iepcc.org.mx/</a><br>(Transparencia)<br><a href="http://www.iepcc.org.mx/index/pdf/transparencia/index.html">http://www.iepcc.org.mx/index/pdf/transparencia/index.html</a><br>(Artículo 25 fracciones IX, XI y XII)   |
| COLIMA              | <a href="http://www.ieecolima.org.mx/">http://www.ieecolima.org.mx/</a>  |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

|                  |  |
|------------------|--|
|                  | <p>(Transparencia)<br/> <a href="http://www.ieecolima.org.mx/transparencia.html">http://www.ieecolima.org.mx/transparencia.html</a><br/>           (Dictámenes y Gastos)<br/> <a href="http://www.ieecolima.org.mx/auditoria.html">http://www.ieecolima.org.mx/auditoria.html</a></p>  |
| DISTRITO FEDERAL | <p><a href="http://www.iedf.org.mx/index.php">http://www.iedf.org.mx/index.php</a><br/>           (Transparencia)<br/> <a href="http://www.iedf.org.mx/index.php/transparencia1">http://www.iedf.org.mx/index.php/transparencia1</a><br/>           (Artículo 19)<br/> <a href="http://www.iedf.org.mx/index.php/menuarticulo-19">http://www.iedf.org.mx/index.php/menuarticulo-19</a><br/>           (Fracción VIII y XII)</p>  |
| DURANGO          | <p><a href="http://www.iepcdgo.org.mx/">http://www.iepcdgo.org.mx/</a><br/>           (Transparencia)<br/> <a href="http://www.iepcdgo.org.mx/index.php?option=com_content&amp;view=category&amp;layout=blog&amp;id=47&amp;Itemid=52">http://www.iepcdgo.org.mx/index.php?option=com_content&amp;view=category&amp;layout=blog&amp;id=47&amp;Itemid=52</a><br/>           (Informes y Dictámenes a Partidos Políticos)</p>   |
| GUANAJUATO       | <p><a href="http://www.ieeg.org.mx/">http://www.ieeg.org.mx/</a><br/>           (Fiscalización de los partidos&gt;Dictámenes)<br/>           (Partidos Políticos&gt;Prerrogativas)</p>   |
| GUERRERO         | <p><a href="http://www.ieegro.org.mx/">http://www.ieegro.org.mx/</a><br/>           (Fiscalización de los recursos de los partidos)<br/> <a href="http://www.ieegro.org.mx/PDFs/Fiscalización/Financiamiento%20Pub%202012.pdf">http://www.ieegro.org.mx/PDFs/Fiscalización/Financiamiento%20Pub%202012.pdf</a></p>   |
| HIDALGO          | <p><a href="http://www.ieehidalgo.org.mx/">http://www.ieehidalgo.org.mx/</a><br/>           (Transparencia)<br/> <a href="http://www.ieehidalgo.org.mx/transparencia/trans.htm">http://www.ieehidalgo.org.mx/transparencia/trans.htm</a><br/>           (Financiamiento Público a Partidos Políticos)<br/> <a href="http://www.ieehidalgo.org.mx/financiamiento/financi.html">http://www.ieehidalgo.org.mx/financiamiento/financi.html</a></p>   |
| JALISCO          | <p><a href="http://web.iepcjalisco.org.mx/">http://web.iepcjalisco.org.mx/</a><br/>           (Transparencia)<br/> <a href="http://web.iepcjalisco.org.mx/transparencia">http://web.iepcjalisco.org.mx/transparencia</a><br/>           (Artículo 38)<br/> <a href="http://web.iepcjalisco.org.mx/transparencia/articulo-38">http://web.iepcjalisco.org.mx/transparencia/articulo-38</a><br/>           (Informes de Fiscalización)<br/> <a href="http://web.iepcjalisco.org.mx/transparencia/articulo-38/fiscalizacion-recursos-partidos">http://web.iepcjalisco.org.mx/transparencia/articulo-38/fiscalizacion-recursos-partidos</a></p>   |
| MÉXICO           | <p><a href="http://www.ieem.org.mx/">http://www.ieem.org.mx/</a><br/>           (instituto transparente)<br/> <a href="http://www.ieem.org.mx/transparencia/">http://www.ieem.org.mx/transparencia/</a><br/>           (Información Pública de los Partidos Políticos)<br/> <a href="http://www.ieem.org.mx/transparencia/fraccionX.php">http://www.ieem.org.mx/transparencia/fraccionX.php</a><br/>           (Financiamiento Público)<br/> <a href="http://www.ieem.org.mx/transparencia/fraccionX_finpubcaladm.php">http://www.ieem.org.mx/transparencia/fraccionX_finpubcaladm.php</a></p>   |
| MICHOACAN        | <p><a href="http://www.iem.org.mx/">http://www.iem.org.mx/</a><br/>           (Transparencia y acceso&gt;información financiera)<br/> <a href="http://www.iem.org.mx/index.php?option=com_content&amp;view=category&amp;layout=blog&amp;id=36&amp;Itemid=67">http://www.iem.org.mx/index.php?option=com_content&amp;view=category&amp;layout=blog&amp;id=36&amp;Itemid=67</a><br/>           (Financiamiento Público)<br/> <a href="http://www.iem.org.mx/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=48financiamiento-publico&amp;catid=36:informacion">http://www.iem.org.mx/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=48financiamiento-publico&amp;catid=36:informacion</a></p> |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

|                 |   |
|-----------------|---|
|                 | <a href="http://www.iem.org.mx/index.php?option=com_phocadownload&amp;view=category&amp;id=88:partidos_politicos:financiamiento_publico&amp;itemid=76">http://www.iem.org.mx/index.php?option=com_phocadownload&amp;view=category&amp;id=88:partidos_politicos:financiamiento_publico&amp;itemid=76</a>   |
| MORELOS         | <a href="http://www.ieemorelos.org.mx/site/index.php">http://www.ieemorelos.org.mx/site/index.php</a><br>(Transparencia)<br><a href="http://www.ieemorelos.org.mx/site/8udip.php">http://www.ieemorelos.org.mx/site/8udip.php</a><br>(Partidos Políticos)<br><a href="http://www.ieemorelos.org.mx/site/8pudip.php?msg=10">http://www.ieemorelos.org.mx/site/8pudip.php?msg=10</a><br>(informes anuales-financiamiento público)   |
| NAYARIT         | <a href="http://www.ieenayarit.org/">http://www.ieenayarit.org/</a><br><a href="http://www.ieenayarit.org/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=235&amp;Itemid=200">http://www.ieenayarit.org/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=235&amp;Itemid=200</a><br><a href="http://www.ieenayarit.org/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=237&amp;Itemid=200">http://www.ieenayarit.org/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=237&amp;Itemid=200</a><br>(PRI gastos de campaña y prerrogativas)  |
| NUEVO LEÓN      | <a href="http://web.ceenl.mx/">http://web.ceenl.mx/</a><br>(Transparencia>Artículo 16, fracción VIII y IX)  |
| OAXACA          |   |
| PUEBLA          | <a href="http://www.ieepuebla.org.mx/">http://www.ieepuebla.org.mx/</a><br>(Partidos Políticos)<br><a href="http://www.ieepuebla.org.mx/index.php?Categoria=financiamiento">http://www.ieepuebla.org.mx/index.php?Categoria=financiamiento</a>  |
| QUERETARO       | <a href="http://www.ieq.org.mx/">http://www.ieq.org.mx/</a><br><a href="http://www.ieq.org.mx/contenido/instituciones/financiamiento.php">http://www.ieq.org.mx/contenido/instituciones/financiamiento.php</a><br>(Financiamiento)<br><a href="http://www.ieq.org.mx/contenido/instituciones/fiscalizacion.php">http://www.ieq.org.mx/contenido/instituciones/fiscalizacion.php</a><br>(Fiscalización)  |
| QUINTANA ROO    | <a href="http://www.iegroo.org.mx/v2012/index.php">http://www.iegroo.org.mx/v2012/index.php</a><br><a href="http://www.iegroo.org.mx/v2012/index.php/partidos">http://www.iegroo.org.mx/v2012/index.php/partidos</a><br><a href="http://www.iegroo.org.mx/v2012/descargas/partidos/financiamiento/FINANCIAMIENTOORDINARIO2001_2012.pdf">http://www.iegroo.org.mx/v2012/descargas/partidos/financiamiento/FINANCIAMIENTOORDINARIO2001_2012.pdf</a><br>(Financiamiento ordinario)   |
| SAN LUIS POTOSÍ | <a href="http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/index.php">http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/index.php</a><br><a href="http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/mapasitio.php">http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/mapasitio.php</a><br>(Partidos Políticos)<br><a href="http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/financiera.php">http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/financiera.php</a><br><a href="http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/seccion.php?id=58">http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/seccion.php?id=58</a><br><a href="http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/73/informacion/partidos-politicos.html">http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/73/informacion/partidos-politicos.html</a> |
| SINALOA         | <a href="http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/principal/index.aspx">http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/principal/index.aspx</a><br>(Partidos Políticos)<br><a href="http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/partidospoliticos/financiamiento.aspx">http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/partidospoliticos/financiamiento.aspx</a><br>(Financiamiento para Partidos Políticos)<br><a href="http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/partidospoliticos/informes.aspx">http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/partidospoliticos/informes.aspx</a><br>(Informes financieros)   |
| SONORA          | <a href="http://www.ceesonora.org.mx/">http://www.ceesonora.org.mx/</a><br><a href="http://www.ceesonora.org.mx/#transparencia/index.php">http://www.ceesonora.org.mx/#transparencia/index.php</a><br>(Artículo 14, numeral 13)   |
| TABASCO         | <a href="http://www.iepct.org.mx/index.php">http://www.iepct.org.mx/index.php</a><br>(Transparencia> Financiamiento para actividades ordinarias de  |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

|            |  |
|------------|--|
|            | partidos políticos)  |
| TAMAULIPAS | <a href="http://www.ietam.org.mx/">http://www.ietam.org.mx/</a><br><a href="http://www.ietam.org.mx/Informacion_publica/informacion_publica.html">http://www.ietam.org.mx/Informacion_publica/informacion_publica.html</a><br><a href="http://www.ietam.org.mx/informacion_publica/Financiamiento.html">http://www.ietam.org.mx/informacion_publica/Financiamiento.html</a><br>(Financiamiento Público a Partidos) |
| TLAXCALA   | <a href="http://www.ietlax.org.mx/">http://www.ietlax.org.mx/</a>  |
| VERACRUZ   | <a href="http://www.iev.org.mx/">http://www.iev.org.mx/</a>  |
| YUCATAN    | <a href="http://www.ipepac.org.mx/">http://www.ipepac.org.mx/</a>  |
| ZACATECAS  | <a href="http://www.ieez.org.mx/">http://www.ieez.org.mx/</a><br>(Transparencia Artículo 11<br><a href="http://www.ieez.org.mx/HTMLr.htm">http://www.ieez.org.mx/HTMLr.htm</a><br>(Fracción XIV)<br><a href="http://www.ieez.org.mx/HTMLIPPP.htm">http://www.ieez.org.mx/HTMLIPPP.htm</a>  |

6. Que como previo y especial pronunciamiento, cabe señalar que al Instituto Federal Electoral, sólo se le asigna la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos, proporcionados a los partidos políticos a nivel federal y no así los recursos a nivel estatal o municipal, por ende sólo se encarga de fiscalizar a los Partidos Políticos Nacionales en el ámbito federal, esto de conformidad con el artículo 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41.

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los **derechos y prerrogativas de las**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**agrupaciones y de los partidos políticos**, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

(...)

Así las cosas, para los efectos de lo dispuesto por el artículo antes citado, el Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo forma integral y directa la actividad relativa a las prerrogativas de los partidos políticos, **a nivel federal**.

Bajo este orden de ideas, si bien es cierto el Instituto sólo otorga el financiamiento público a los partidos políticos a nivel nacional, más no estatal y municipal, también lo es que, esto no representa un obstáculo para que los ciudadanos se alleguen de información que concierne al ámbito local, siempre y cuando la información no se encuentre dentro de los supuestos de clasificación temporalmente reservada o confidencial, o bien sea declarada como inexistente.

De hecho el artículo 41 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos, atendiendo a las reglas que resulten aplicables.

Cabe señalar que, si bien es cierto, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, a través de uno de sus criterios de interpretación emanado del recurso de revisión con número de expediente OGATI/REV-25/08, establece que es viable llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información de los partidos políticos, **aun cuando el requerimiento de información sea relativo al ámbito local, también es viable aplicar la normatividad que regula la información materia de la presente resolución.**

Expediente OGATI/REV-25/08:



**SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, AÚN CUANDO NO SÓLO SE TRATE DE DATOS A NIVEL FEDERAL. LA UNIDAD DE ENLACE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA MATERIA PARA DESAHOGARLAS.** El artículo 41, en sus párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a través del Instituto Federal Electoral el ciudadano puede allegarse de información relativa al partido político, teniendo este organismo autónomo la obligación de instaurar los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se deriven sobre la información de los institutos políticos nacionales. En ese sentido, la Unidad de Enlace tiene la obligación de iniciar el procedimiento para desahogar la solicitud, a pesar de que el requerimiento consista en información relativa al ámbito local de un partido político nacional. Por lo tanto, es viable llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información de los partidos políticos que establece el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 69, párrafo 5, incisos a) y b).

Recurso de revisión OGTAI-REV-25/08.- Recurrente: Edgar Moreno Aguilera - 6 de noviembre de 2008

7. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señaló que es inexistente la información relativa a los montos totales destinados a la realización de actividades específicas durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 del Partido Revolucionario Institucional, en cada uno de los Estados y Municipios de la República, toda vez que los mismos corresponden al ámbito local y no son competencia de este órgano fiscalizador federal, ya que el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización tiene facultades únicamente para fiscalizar el origen y destino de los recursos federales reportados por los partidos políticos nacionales.

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25  
[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en lo archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas





pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo. [...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21<sup>1</sup>

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...)”.

<sup>1</sup> Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la “exposición” del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto.

En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de



competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia aludida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8. Que el Partido Revolucionario Institucional señaló que respecto a la información solicitada del ejercicio 2011, se encuentra temporalmente reservada ya que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de fiscalización, realizado dentro del procedimiento de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual no ha concluido y como consecuencia el Consejo General del referido instituto no ha emitido la resolución respectiva.

Para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.



Por su parte el dispositivo 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo relativo al financiamiento público otorgado a los partidos políticos y la composición del mismo, para mayor referencia se cita:

**Artículo 41.**

(...)

II.

(...)

La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

**El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:**

**a)** El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**b)** El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

**c) El financiamiento público por actividades específicas**, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, **equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.** El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)



Ahora bien, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, el cual en su artículo 11, refiere los criterios para clasificar, mismo que se cita para mayor referencia:

**ARTICULO 11**

*De los criterios para clasificar la información*

1. Toda la información en poder del Instituto o de los partidos políticos, será pública y sólo podrá considerarse reservada o confidencial la prevista en el presente Capítulo.

(...)

4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:

I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;

II. La información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos;

III. La correspondiente a las estrategias políticas y de campañas electorales de los partidos políticos;

IV. La contenida en todo tipo de encuestas ordenadas por los partidos políticos, y

V. La que le resulte aplicable de conformidad con el párrafo anterior.

Ahora bien el artículo 64, refiere la información que de oficio deben publicar los partidos en su página de Internet, mismo que se cita para mayor referencia:

"Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

(...)

IX. **Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales** y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

(...)

En el citado artículo, se observa una disposición expresa que dispone claramente que la información solicitada por el ciudadano es pública y de igual manera se desprende que no encuadra en ninguna de las hipótesis de reserva señaladas.

Por lo anteriormente manifestado, este Comité, estima deberá revocar la clasificación de temporalmente reservada de la información relativa a los montos totales —financiamiento—destinados a la realización de actividades específicas durante el año 2011 de cada estado solicitado, así como en cada



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

uno de los municipios de dichos estados, debido a las argumentaciones hechas en los párrafos que anteceden.

Derivado de lo anterior, este Órgano Colegiado considera necesario instruir a la Unidad de Enlace a fin de que requiera al Partido Revolucionario Institucional a que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, haga llegar la información; lo anterior a fin de salvaguardar el derecho de información del Andrés Gálvez Rodríguez.

9. Así mismo, este Órgano Colegiado considera conveniente instruir a la Unidad de Enlace a efecto de que requiera al Partido Revolucionario Institucional, que en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución publique los montos totales destinados a la realización de actividades específicas en cada Estado durante los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 en el portal de transparencia de su página de internet, ya que como quedo claro es información pública que debe estar disponible en su página de internet, conforme al artículo 64 numeral 2 fracción IX del Reglamento en la materia

“Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

2. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

(...)

- IX. **Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente**, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

Lo anterior ya que se encuentran publicados algunos estados con dicha información como se muestra en las siguientes imágenes; pero no se encuentra completa en las 32 entidades federativas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y SANCIONES (MILES DE PESOS)

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE AGUASCALIENTES

(X) Ordinaria ( ) Precampaña ( ) Campaña ( ) Campaña extraordinaria

| Año/mes                       | 2006        | 2007        | 2008         | 2009         | 2010         | 2011         |
|-------------------------------|-------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Enero                         | 584,25846   | 600,10455   | 620,07833    | 646,18205    | 614,75307    | 673,88224    |
| Febrero                       | 584,25846   | 600,10455   | 620,07833    | 646,18205    | 614,75307    | 673,88224    |
| Marzo                         | 584,25846   | 600,10455   | 620,07833    | 646,18205    | 614,75307    | 673,88224    |
| Marzo Actividades Específicas | 0           | 0           | 0            | 0            | 0            | 0            |
| Abril                         | 584,25846   | 600,10455   | 620,07833    | 646,18205    | 614,75307    | 673,88224    |
| Mayo                          | 584,25846   | 600,10455   | 620,07833    | 646,18205    | 614,75307    | 673,88224    |
| Junio                         | 584,25846   | 600,10455   | 620,07833    | 646,18205    | 614,75307    | 673,88224    |
| Julio                         | 584,25846   | 600,10455   | 620,07833    | 646,18205    | 614,75307    | 673,88224    |
| Agosto                        | 584,25846   | 600,10455   | 620,07833    | 646,18205    | 614,75307    | 673,88224    |
| Septiembre                    | 584,25846   | 600,10455   | 620,07833    | 646,18205    | 614,75307    | 673,88224    |
| Octubre                       | 584,25846   | 600,10455   | 620,07833    | 646,18205    | 614,75307    | 673,88224    |
| Noviembre                     | 584,25846   | 600,10455   | 620,07833    | 646,18205    | 614,75307    | 673,88224    |
| Diciembre                     | 584,25846   | 600,10455   | 620,07833    | 646,18205    | 614,75307    | 673,88224    |
| Financiamiento público total  | 7,227,98098 | 7,453,34606 | 10,212,07220 | 10,902,78394 | 10,087,60756 | 12,037,14660 |
| Monto de sanciones            | 0,00000     | 21,65600    | 136,94400    | 0,00000      | 27,23500     | 0,00000      |

Colima  
La Fuerza de México  
Comité Directivo Estatal

MTRO. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC.  
SECRETARIO DE FINANZAS DEL C.E.N. DEL P.R.I.  
PRESENTE.

Por medio del presente y en respuesta a su oficio SF/1140/11 donde me solicita proporcionarle los montos de Financiamiento Público Local así como las sanciones recibidas de los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; me permito informarle que en los cuadros abajo señalados se especifican los montos de financiamiento público otorgados anualmente por concepto de Ingresos de actividades ordinarias y actividades específicas; así como, el cuadro relativo a las sanciones a que se ha hecho acreedor el Partido Revolucionario Institucional en los años que en el mismo se señalan.

| AÑO  | ACTIVIDADES ORDINARIAS | ACTIVIDADES ESPECÍFICAS | ACUERDO/DICTAMEN |
|------|------------------------|-------------------------|------------------|
| 2006 | 2'545,533.00           | 604,050.00              | ACU NO. 9 / 2007 |
| 2007 | 2'606,701.00           | 651,477.00              | ACU NO. 18/2008  |
| 2008 | 2'736,276.00           | 683,969.00              | DIC NO. 4 / 2009 |
| 2009 | 3'102,671.00           | 775,668.00              | DIC NO. 2 / 2010 |
| 2010 | 3'864,588.00           | 566,147.00              | DIC NO. 5 / 2011 |
| 2011 | 4'034,630.00           | 1'008,558.00            | POR APROBARSE    |

10. Que este Comité de Información no pasa desapercibida la respuesta del Partido Revolucionario Institucional en la cual omite pronunciarse respecto de la información solicitada a nivel municipal de las entidades federativas requeridas; razón por la cual, éste Órgano Colegiado estima pertinente





instruir a la Unidad de Enlace a fin de que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, haga llegar un oficio en el cual se pronuncie únicamente por la información faltante la cual versa sobre los montos totales destinados a la realización de actividades específicas durante el 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 en cada uno de los comités municipales en cada uno de estados solicitados; lo anterior a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información del C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción 1, 16, párrafo 1, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, 19, párrafo 1, fracciones I y II, 25, párrafo 2, fracción VI, 27 párrafo 2 y 64 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**PRIMERO.-** Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de UE/12/03845, UE/12/03847, UE/12/03848, UE/12/03849, UE/12/03850, UE/12/03851, UE/12/03852, UE/12/03853, UE/12/03854, UE/12/03855, UE/12/03856, UE/12/03857, UE/12/03858, UE/12/03859, UE/12/03860, UE/12/03861, UE/12/03862, UE/12/03863, UE/12/03864, UE/12/03865, UE/12/03866, UE/12/03867, UE/12/03868, UE/12/03869, UE/12/03870, UE/12/03871, UE/12/03872, UE/12/03873, UE/12/03874, UE/12/03875, UE/12/03876 y UE/12/03877, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se pone a disposición de la solicitante la información pública señalada por el Partido Revolucionario Institucional, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto a la información solicitada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos del considerando 7 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CUARTO-** Se revoca la clasificación de reserva temporal aludida por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la información solicitada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez del ejercicio 2011 en términos del considerando 8 de la presente resolución.

**QUINTO-** Se instruye a la Unidad de Enlace a fin de que requiera Partido Revolucionario Institucional que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, haga llegar la información sobre a los montos totales —financiamiento—destinados a la realización de actividades específicas durante el año 2011 de cada estado solicitado, así como en cada uno de los municipios de dichos estados, en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

**SEXTO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que requiera al Partido Revolucionario Institucional, que en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución publique los montos totales —financiamiento—destinados a la realización de actividades específicas en cada Estado durante los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 en el portal de transparencia de su página de internet, en términos de lo señalado en el considerando 9 de la presente resolución.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace a fin de que requiera Partido Revolucionario Institucional que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, haga llegar un oficio en el cual se pronuncie únicamente por la información faltante la cual versa sobre los montos totales—financiamiento— destinados a la realización de actividades específicas durante el 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 en cada uno de los comités municipales en cada uno de estados solicitados; en términos de lo señalado en el considerando 10 de la presente resolución.


**OCTAVO.-** Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


**NOTIFÍQUESE** al C. Andrés Gálvez Rodríguez mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de agosto de 2012.



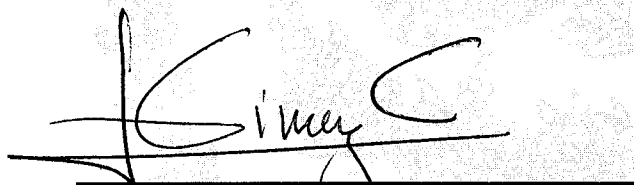
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información




---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
García  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información